

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0805

3 1 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor JULIO CESAR ESTRADA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.246.988 actuando en calidad de autorizado del señor HERNÁN MORÓN COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.196.224 en calidad de Representante Legal de la empresa GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de oficio radicado No. 08959 de fecha 11 de septiembre de 2023, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en la finca "San José" de su propiedad, ubicada en zona rural del corregimiento de Guaymaral en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles de los cuales sesenta y cuatro (64) son de la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y seis (06) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a través de Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal que expresa: "Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 882300531-3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar."

Que la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal a través de Auto No. 117 del 15 de julio de 2025, dispuso realizar visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, designando al señor YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY Ingeniero Forestal y NIURKA PAOLA BARRERA SÚAREZ Técnico Ambiental.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0098 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023.

"Que mediante Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, "Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar".

Como producto del análisis de la información existente en el expediente **CGRF-111-2023**, la información suministrada por el usuario y lo observado el día de la diligencia, 23 de julio de 2025, en la cual se realizó la visita de control y seguimiento ambiental en el predio "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----2

El artículo tercero de la Resolución en citas dice: Imponer a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, las siguientes obligaciones:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El usuario manifiesta haber realizado el ahuyentamiento de la fauna previo al aprovechamiento forestal, lo cual indica de manera verbal el cumplimiento de la actividad, sin embargo, no reposa en el expediente informe donde se evidencie registro fotográfico del cumplimiento de la actividad.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/V</td></tr></table>		Cumple:	N/V
Cumple:	N/V		
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El usuario manifiesta haber realizado el ahuyentamiento de la fauna previo al aprovechamiento forestal, lo cual indica de manera verbal el cumplimiento de la actividad, sin embargo, no reposa en el expediente informe donde se evidencie registro fotográfico del cumplimiento de la actividad.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/V</td></tr></table>		Cumple:	N/V
Cumple:	N/V		
3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la inspección en campo, se constató que el aprovechamiento forestal no se ejecutó en su totalidad dentro del área autorizada mediante la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, en el recorrido del seguimiento se evidenció árboles en pie que hacen parte de lo otorgado en la resolución anteriormente descrita la cual aprobó un volumen total de 797,16 m³. se procede a revisar la información registrada en la plataforma VITAL, la cual indica que el volumen solicitado hasta la fecha del informe ha sido de 713,09 m³. Por lo tanto, el Volumen disponible en la plataforma VITAL seria de 59,22 m³ correspondiente a las especies Algarrobillo (Samanea saman) y 24,85 m³ de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), cual no concuerda con lo verificado en campo.</i>			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----3

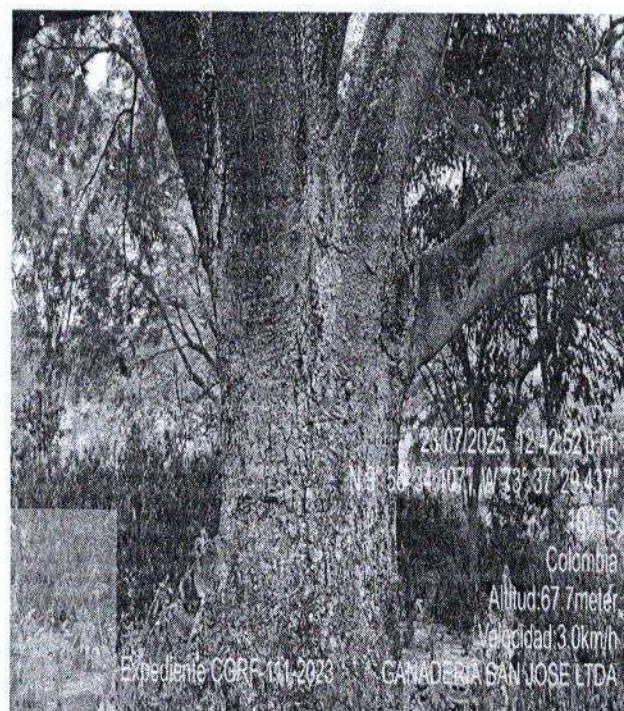
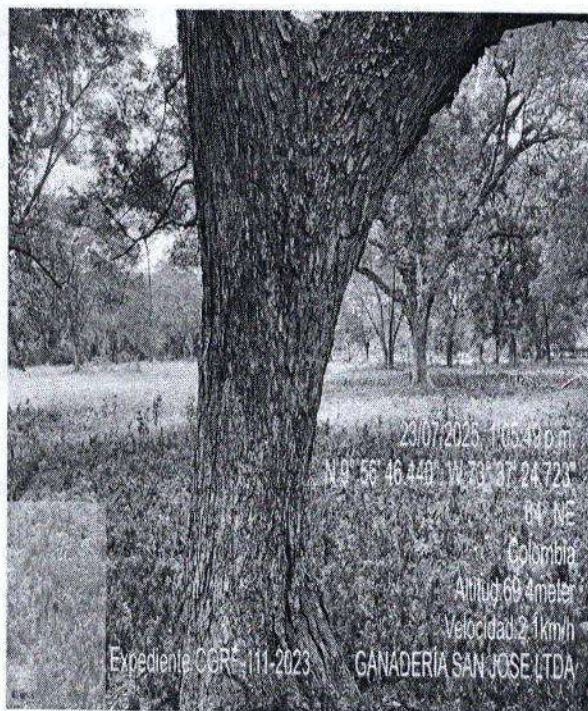
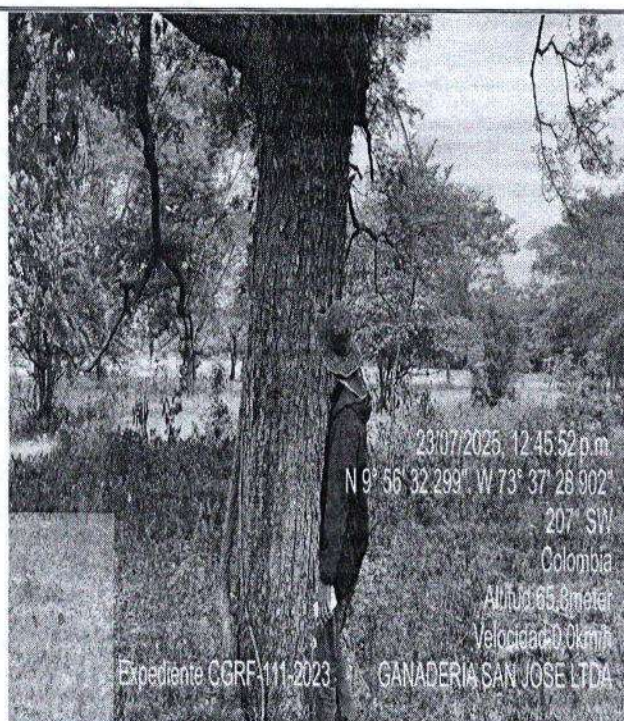
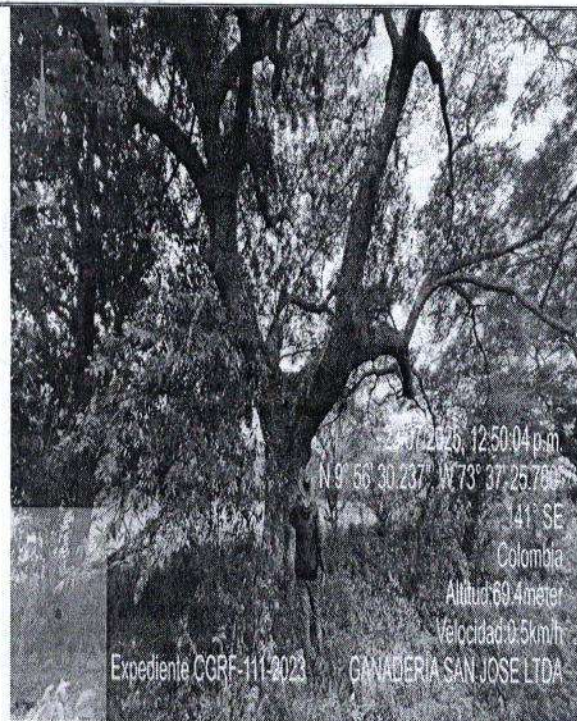


Imagen 2. Árboles no aprovechados en el área

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0805** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----4

Cumple:	NO
4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental del expediente no se evidencia informe por parte del usuario donde de conocimiento del inicio y terminación de las actividades.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación	
Cumple:	NO
5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo con la revisión documental del expediente y la verificación realizada con el área de Tesorería, se constató la existencia de la liquidación emitida por la Coordinación registrada en el folio No. 76. El usuario fue liquidado el año pasado y actualmente se encuentra pendiente el correspondiente pago.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.	
Cumple:	NO
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente se puede observar que el usuario aporó su respectivo recibo de pago por la emisión de cada salvoconducto.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación.	
Cumple:	SI
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en el expediente, se constata que es el primer seguimiento realizado a la resolución No. 0098 de fecha 23 de octubre de 2023.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Aplica	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----5

Cumple:	N/A
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en la documentación existente en el expediente CGRF-111-2023, se pudo constatar que el usurario no ha necesitado de tramitar algún otro permiso o autorización ante alguna autoridad diferente a Corpocesar.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en campo y a lo manifestado por el usuario, no hubo daños a terceros y tampoco reposa en la corporación queja alguna por daños ocasionados referente a la intervención de los árboles erradicados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido se pudo evidenciar que el predio conserva una cobertura vegetal natural.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario estuvo atento a la actividad de control y seguimiento realizado por este despacho.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación	
Cumple:	SI
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

2

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en campo y a lo manifestado por el usuario, no hubo daños o perjuicios y tampoco reposa en la corporación queja alguna por daños ocasionados referente a la intervención de los árboles erradicados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación

Cumple:	SI
----------------	-----------

13 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desecho

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que el personal contratado para la actividad fue competente y se utilizaron las herramientas necesarias para dicha labor, sin embargo, no se evidencia informe alguno dentro del expediente para constatar el cumplimiento de la actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable

Cumple:	N/V
----------------	------------

14 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que las medidas de seguridad vial no fueron necesarias debido a que dentro de la intervención no hay vías de acceso. Sin embargo, dicha información no es verificable ya que en el expediente no se encuentra un informe que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No Verificable

Cumple:	N/V
----------------	------------

15 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos diez (210) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se encontró siembra de los doscientos diez (210) árboles en el predio, tampoco reposa evidencia ni informe de dicha actividad en el expediente.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular no cumple con la obligación.

Cumple:	NO
----------------	-----------

16 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente y verificado el informe técnico resultado de la visita de inspección técnica realizada el 18 de octubre del 2023, se pudo observar que no se registran más obligaciones para el presente informe.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: El titular cumplió la obligación

Cumple:	SI
----------------	-----------

CONCEPTO TECNICO

Se evidencia incumplimiento en diferentes obligaciones documentales y ambientales, que fueron evidencias en campo y por medio de la revisión documental del expediente.

CONCLUSIONES

Se realizó visita de control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023, Por medio de la cual se otorga autorización a GANADERIA SAN JOSE LTDA con identificación tributaria No. 892300531- 3, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "SAN JOSE" Ubicada en zona rural corregimiento Guaymaral Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar"..

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- El usuario no cumple con las obligaciones No. 3, 4, 5 y 15 impuestas en la parte ambiental.
- No se intervinieron el 100% de los árboles autorizados mediante concepto técnico en la visita de evaluación, sin embargo, se evidencia la solicitud del 797,16 m³ del volumen autorizado en la plataforma vital. Por lo tanto, el Volumen disponible seria de 59,22 m³ correspondiente a las especies Algarrobito y 24,85 m³ de la especie Orejero.
- El usuario no comunica el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportada con el registro fotográfico.
- El usuario se encuentra incumpliendo la obligación de pago de tasa y servicios ambientales.
- No se evidenció la siembra de la reposición establecida en la obligación 15, de doscientos diez (210) árboles.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0805** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----8

- *Que, a la fecha de la visita, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron ya realizadas en su totalidad.*

RECOMENDACIONES

- *Requerir al usuario el cumplimiento de la obligación de siembra de doscientos diez (210) árboles impuesta en la obligación No. 15 del artículo tercero de la resolución No. 0098 del 23 de octubre 2023.*
- *Requerir al usuario para que presente informes de inicio y terminación de todas actividades realizadas mediante el aprovechamiento forestal, incluyendo la siembra de los 210 árboles de reposición, donde debe incluir el área donde se llevará a cabo dicha actividad, las especies sembradas (especies nativas) y la georreferenciación de cada uno de los individuos.*
- *Reportar la obligación No. 3 a jurídica por lo evidenciado en campo y detallado en la obligación.*
- *Requerir al usuario para que realice el pago de la tasa por aprovechamiento forestal, liquidada por este despacho el año pasado (2024).*
- *Se recomienda a la coordinación GIT para Gestión del Recurso Forestal realizar la respectiva liquidación por concepto del servicio de control y seguimiento ambiental del Auto No. 117 del 15 de julio de 2025 y enviar los resultados de esta liquidación a la Coordinación GIT Gestión Financiera para lo pertinente."*

Que la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA con identificación tributaria No. 892.300.531-3, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR.

Que, esta Oficina Jurídica, mediante Auto No. 0427 del 15 de mayo de 2026, inició proceso sancionatorio ambiental a la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, con identificación tributaria No. 892.300.531-3, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0427 del 15 de mayo de 2026, fue notificado por aviso a la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, con identificación tributaria No. 892.300.531-3, el día 12 de junio de 2026, a los correos electrónicos: Hfm24@hotmail.com ; Estradajulio305@gmail.com .

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----9

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024³, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, declarada por la Dirección General, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para ejercer la facultad sancionatoria de la legislación ambiental en el departamento del Cesar.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

² Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

3 1 AGO 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----10

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° consagra: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica que: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Que el artículo 5 de la norma señalada, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, indica que: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----11

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, con identificación tributaria No. 892.300.531-3, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción consagra:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----12

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, con identificación tributaria No. 892.300.531-3, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por haberse constatado por parte del personal designado de CORPOCESAR que el aprovechamiento forestal no se ejecutó en su totalidad dentro del área autorizada mediante la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023 emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, también por haberse evidenciado en el recorrido del seguimiento árboles en pie que hacen parte de lo otorgado en la resolución anteriormente descrita la cual aprobó un volumen total de 797,16 m³. y que al procederse a revisar la información registrada en la plataforma VITAL, indica que el volumen solicitado hasta la fecha del informe ha sido de 713,09 m³. Por lo tanto, el Volumen disponible en la plataforma VITAL sería de 59,22 m³ correspondiente a las especies Algarrobito (Samanea saman) y 24,85 m³ de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), cual no concuerda con lo verificado en campo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no haber comunicado el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en el cual tenía que anexar un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por no haber cancelado la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquidó CORPOCESAR a través del área de Tesorería registrada en el folio No. 76 en el año 2025, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue y actualmente se encuentra pendiente el correspondiente pago, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por no haber plantado dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, Doscientos diez (210) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0805

31 AGO 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----13

para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0098 del 23 de octubre de 2023, emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA. con identificación tributaria No. 892.300.531-3, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al representante legal de la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la Sociedad GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, y/o quien haga sus veces, en e-mail: Hfm24@hotmail.com ; Estradajulio305@gmail.com , para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

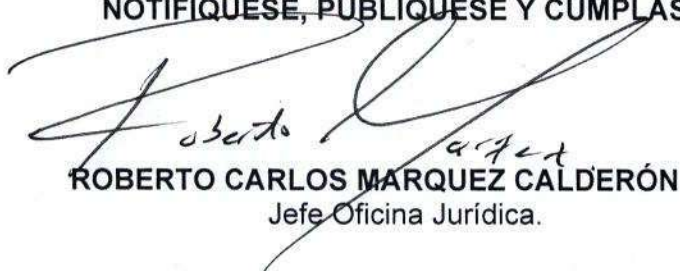
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0805 DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.531-3, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-073-2026.-----14

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f